

AUTO NÚMERO 246 DE 13 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 1" RNSC-110-2023

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas*

AUTO NÚMERO 246 DE 13 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO
ANTIOQUEÑO BLOQUE 1" RNSC-110-2023**

*de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -
Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del
Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único
Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600071412 del 05 de junio de 2023, la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811.031.647-1, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 1**", a favor del predio denominado "EL CASTILLO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-166, con una extensión superficial de setenta y siete hectáreas con cuatro mil seiscientos noventa y tres metros cuadrados (**77 ha 4693 m²**), ubicado en el municipio de Anorí, departamento de Antioquía, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de mayo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811.031.647-1.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34562.876, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811.031.647-1, emitido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 30 de abril de 2023.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social - RUES; donde se evidenció lo siguiente:

"(...)

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

AUTO NÚMERO F-246 DE 13 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 1" RNSC-110-2023

POR ACTA NÚMERO 119 DEL 08 DE FEBRERO DE 2020 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24984 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS (...)"

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

DIRECTOR EJECUTIVO	LARA HERNANDEZ	CC 34,562,876
	SARA INES	

En este sentido, es posible concluir que la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, sigue ostentando el cargo de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811.031.647-1.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud de la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811.031.647-1, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC-110-2023 PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 1**", por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811.031.647-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC-110-2023 PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 1**".

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Derecho de Dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de la solicitante se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**EL CASTILLO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-166.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811.031.647-1, representada legalmente por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**EL CASTILLO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-166, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro de los referidos inmuebles, como Reserva Natural de la

AUTO NÚMERO 1- 2 4 6 DE 13 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 1" RNSC-110-2023

Sociedad Civil a denominarse **"PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 1"**.

No obstante, lo anterior, una vez verificado el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **"EL CASTILLO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-166, se encontraron las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 21-09-2017 Radicación: 2017-003-6-1360
Doc: RESOLUCION S2017060089169 DEL 22-06-2017 GOBERNACION DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN
VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0404 DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT# 8909002860

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 27-03-2019 Radicación: 2019-003-6-354
Doc: OFICIO 2019030073258 DEL 26-03-2019 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN
VALOR ACTO: \$88.334.319
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0484 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL AREA DE TERRENO REQUERIDA 0.6337 HA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT# 8909002860
A: FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA NIT# 8110316471X

Que conforme se establece en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989 y los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de un predio, que es requerido por el Estado, para efectos de decretar su expropiación por vía judicial o por vía administrativa en caso de que no sea posible que el propietario lo enajene voluntariamente.

En ese sentido, es importante traer a colación el pronunciamiento emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la **Circular 260 del 24 de marzo de 2022**, la cual preciso que "(...) la declaratoria de utilidad pública de un inmueble para efectos de sus adquisición mediante expropiación, deja de producir efecto por ministerio de la ley, si la entidad pública que emitió dicha declaratoria, no lo adquiere dentro del término legal de la respectiva afectación, esto es, tres (3) años, prorrogables por tres (3) años más. (...)", por consiguiente, "(...) La pérdida de efectos de la declaración registral, que da cuenta de la declaratoria de utilidad pública de un inmueble, cuando la entidad pública que la impone no procede a adquirirlo. Se ratifica en el primer inciso del artículo 21 de la Ley 388 de 1997, el cual al regular la expedición por enajenación voluntaria establece que [Si no fuere expedida dicha resolución, las inscripciones que se hubieran efectuado en las Oficinas de Instrumentos Públicos quedarán sin efecto alguno (...)]"

Así las cosas, este Despacho concluye que no es procedente efectuar requerimientos relacionados con las anotaciones No. 16 y No. 18 del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **"EL CASTILLO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-166, toda vez que la medida cautelar de declaración de utilidad pública es una "mera expectativa", y ésta no afecta el derecho de dominio sobre el predio objeto de registro, ya que no se ha materializado la compraventa del bien y/o expropiación del mismo, esto, sumado al pronunciamiento de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la

AUTO NÚMERO 246 DE 13 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 1" RNSC-110-2023

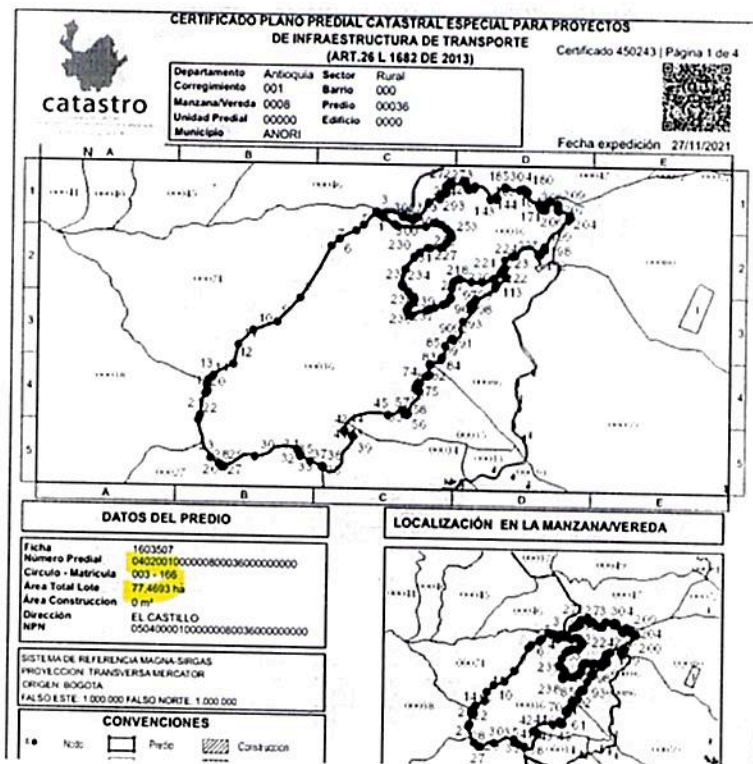
Circular 260 del 24 de marzo de 2022, que establece que la declaratoria de utilidad pública de un inmueble para efectos de sus adquisición mediante expropiación, deja de producir efecto cuando la entidad pública que emitió dicha declaratoria no lo adquiere dentro del término legal de la respectiva afectación, esto es, tres (3) años, prorrogables por tres (3) años más.

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811.031.647-1, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 1"**, a favor del predio denominado **"EL CASTILLO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-166, será una extensión de setenta y siete hectáreas con cuatro mil seiscientos noventa y tres metros cuadrados (**77 ha 4693 m²**).

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega información cartográfica con fuente de catastro IGAC, tal y como se muestra a continuación:

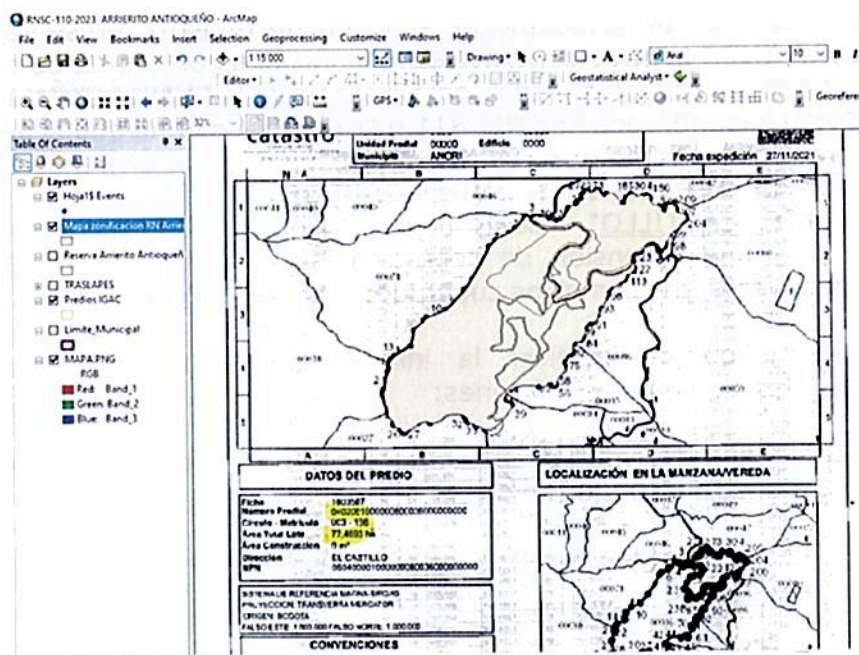


- El usuario aporta Certificado Plano Predial Catastral con cédula catastral 2010000080003600000000 y FMI No. 003-166, también allega archivo *shp* en formato digital *shape*. Se georreferencia el Certificado Plano Catastral con

AUTO NÚMERO 1-246 DE 13 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 1" RNSC-110-2023

la tabla de coordenadas incluida en dicho certificado, al realizar la georreferenciación se evidencia que hay un desplazamiento de aproximadamente 0.6 y 1.0 metros entre los vértices del archivo digital *shape* allegado y los puntos georreferenciados con la tabla de coordenadas, sin embargo, se determina que este desplazamiento se debe a que en la tabla de coordenadas no incluye decimales, lo cual afecta la precisión de la posición de los puntos, tal y como se muestra a continuación:



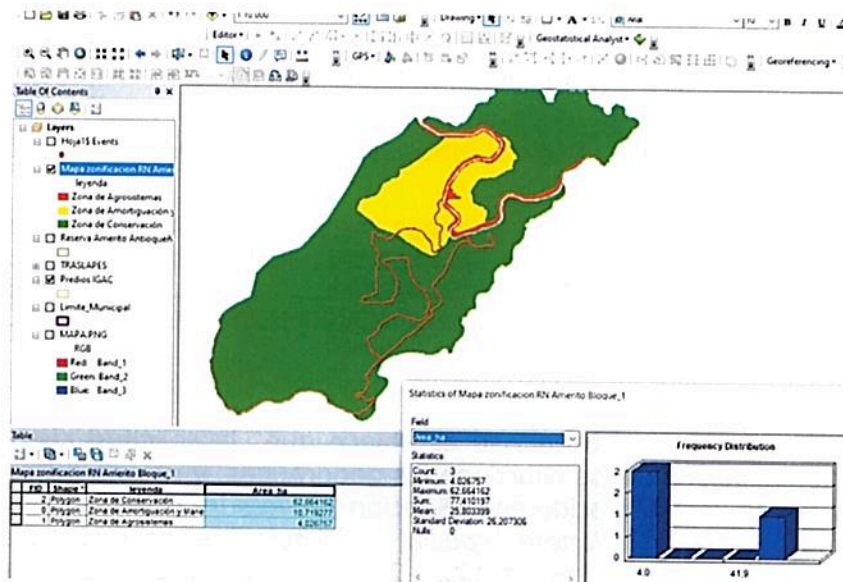
- En el mismo proceso de verificación, se comprobó que en el formato de solicitud de registro el usuario solicita registrar un área total de 77,4693 ha, la cual es igual al área relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro.

AUTO NÚMERO F-246 DE 13 JUL 2023

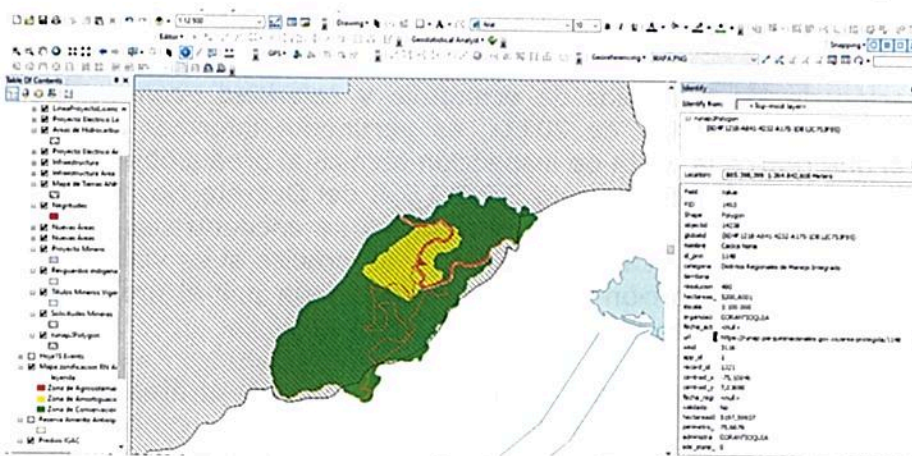
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 1" RNSC-110-2023

- Al verificar el archivo *shape* en el sistema de coordenadas de origen nacional CTM-12, se calcula un área de 77,4102, distribuida de la siguiente manera:

Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	62,6642
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	10,7193
Zona de Agrosistemas	4,0268
Total	77,4102



- Así mismo, es importante indicar que la información aportada, se traslapa con el Distrito Regional de Manejo Integrado (Cacica Noria) ÁREA SINAP, tal como se evidencia en la imagen que se anexa a continuación:



AUTO NÚMERO 1-246 DE 13 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 1" RNSC-110-2023

En este sentido, se debe tener en cuenta que la zonificación propuesta para la **RNSC-110-2023 PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 1**, debe estar acorde con la zonificación vigente del Distrito Regional de Manejo Integrado (Cacica Noria), tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta" (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

AUTO NÚMERO F- 246 DE 13 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 1" RNSC-110-2023

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 1**", a favor del predio denominado "EL CASTILLO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-166, con una extensión superficial de setenta y siete hectáreas con cuatro mil seiscientos noventa y tres metros cuadrados (**77 ha 4693 m²**), ubicado en el municipio de Anorí, departamento de Antioquía, solicitado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811.031.647-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Requerir a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de

AUTO NÚMERO F 2 4 6 DE 1 3 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 1" RNSC-110-2023

representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811.031.647-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811.031.647-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC-110-2023 PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 1**".

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

ARTÍCULO 3.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Anorí** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811.031.647-1, de conformidad con lo

AUTO NÚMERO 246 DE 13 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 1" RNSC-110-2023

establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 JUL 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA

Revisó información cartográfica:

Arlenson Pelaes
Cartógrafo GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC-110-2023 PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 1